

SUMARIO

Poder Legislativo

Table with 2 columns: Title and Page number. Includes Leyes Nos. 2166, 2206, 2207, 2208, Resoluciones legislativas Nos. 2209, 2210, Ley N° 2211, Resolución legislativa N° 2212 y Ley N° 2213, Ministerio de Hacienda y Comercio, Direccion de Administracion, Direccion del Tesoro y Credito Publico, Pagos efectuados por la Caja Fiscal el dia 13 de diciembre de 1915, Matricula de Contribuyentes de la Provincia de Bajo Amazonas (Continúa), Ministerio de Fomento, Direccion de Fomento, Resoluciones de la Sección de Minas, Avisos, Edictos, Marcas de fábrica y Privilegios industriales.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de La Libertad (1)

Ley No 2166

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Vótase en el presupuesto departamental de La Libertad, la suma de cien libras anuales, como subvención a la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de ese departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, ocho de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

A. García y Lastres.

Ciudades de Jesús y San Marcos

Ley No. 2206

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévanse ala categoría de ciudad las villas de Jesús y San Marcos, de la provincia de Cajamarca, del departamento del mismo nombre.

(1) Por haber aparecido con errores, provenientes del autógrafo mismo de la ley, reproducimos, debidamente corregida en el Ministerio de Hacienda, la número 2166.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados

P. Max. Medina, Secretario del Senado.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

Luis Julio Menéndez.

Distrito de Chugur

Ley No. 2207

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Hualgayoc del departamento de Cajamarca el distrito de Chugur, que estará formado por el caserío de su nombre que se eleva a la categoría de pueblo y capital del mencionado distrito, y por sus anexos Perlamayo, Tacamache y Loyunde, que conservarán sus actuales límites.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

Luis Julio Menéndez

División del distrito de Shupluy

Ley No. 2208

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha lado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Divídese en dos el distrito de Shupluy, de la provincia de Yungay, que se denominarán Cascapara y Shupluy, respectivamente.

Artículo 2o.—El distrito de Cascapara tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y constará de los caseríos denominados Huaracpampa, Tinco, Pucap, Achin, Cashirca y Marca.

Artículo 3o.—El distrito de Shupluy estará formado por los caseríos denominados Cacocho, Anta, Poncos, Putaca y Tambra y tendrá como capital el pueblo de su nombre.

Art. 4o.—Considérese como límite de dichos distritos la línea divisoria q', partiendo de la quebrada Sumpu-Huarán en el punto denominado Ravián, si-

gue en dirección N.E. hasta la quebrada grande, con tinuando por la misma hasta llegar a Huacracaca; y romando allí la ceja de Chigua-Huachanán subo por Antaraca, Huacar, Chonta, Yanacocha y Tuello, hasta llegar a Tinco y encontrarse con la quebrada de Urancorral.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Octavio Alva Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSE PARDO.

Luis Julio Menéndez.

Plaza de abastos para la ciudad de Chota

Resolución legislativa número 2209

Lima, noviembre 30 de 1915.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que ceda al Concejo Provincial de Chota el terreno que, en aquella ciudad, ocupaba la antigua cárcel, con el objeto de que en él se construya una plaza de abastos.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V.E.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1915.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S.E.

García y Lastres.

Cesión de terreno al Concejo Provincial de Chota

Resolución legislativa número 2210

Lima, noviembre 13 de 1915.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que ceda al Concejo Provincial de Chota el terreno que el Estado posee en dicha ciudad, contiguo al camal y al mercado agrícola.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V.E.

P. A. Diez Canseco, Primer Vicepresidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.

Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 29 de noviembre de 1915.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S.E.

García y Lastres.